



1983 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA, CON MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA - 2023

RES.H.Nº

**1687/23**

SALTA,

**20 OCT 2023**

Expte.No. 20.193/22

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se llamar a inscripción de interesados para la cobertura de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, con dedicación simple, en la asignatura "Problemáticas de las Literaturas Argentina e Hispanoamericana", de la carrera de Letras de la Sede Regional Tartagal en transición a Facultad; y

**CONSIDERANDO:**

QUE mediante Resolución No.203/23 se designó la Comisión Asesora interviniente con la siguiente conformación Betina Campuzano – Martha Barboza – Olinda Lávaque (Titulares) – María Marta Luján – Augusto González Molina – Gerardo Godoy (Suplentes).

QUE producido el cierre de inscripciones, se produjeron las siguientes inscripciones: Gabriel Acosta, Leila Ovando, Romina Iriarte, Jorgelina Orellana, Ruth Mamani.

QUE la postulante Romina Iriarte recusa a Martha Barboza, Gerardo Godoy, Betina Campuzano y María Marta Luján como integrantes de la Comisión Asesora;

QUE por su parte la postulante Leila Ovando recusa a María Marta Luján, Martha Barboza y Gerardo Godoy;

QUE habiendo dado traslado a las partes recusadas, las mismas produjeron el descargo correspondiente:

QUE derivadas las actuaciones a opinión de Asesoría Jurídica, la misma en su dictamen No.21956 expresa: "Vienen los presentes obrados a los fines de dar intervención a esta Asesoría respecto de las recusaciones planteadas contra miembros de la Comisión Asesora designada para entender en el concurso que tramita por medio del expediente de referencia.

Se deja aclarado, a todo evento, que el presente expediente contiene idéntico objeto que el Nº 20.053/22, el cual fuera ofrecido como prueba en los autos judiciales caratulados "OVANDO LEILA JIMENA C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA S/RECURSO DIRECO LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR", razón por la cual, fue mantenido en reserva en esta Asesoría.

I.- A fs. 160/161 la postulante Romina Estefanía Iriarte presenta recusación en contra de los Profesores Martha Barboza, Gerardo Godoy, Betina Campuzano y María Martha Luján.

Indica que los dos primeros fueron denunciados por ella por malos tratos durante un examen final, situación expuesta en el expediente Nº20.091/19. Este último fue requerido en reiteradas oportunidades, sin que haya sido remitido a este Servicio.

Respecto de las Prof. Campuzano y Luján, afirma que suscribieron el "Comunicado de los docentes de la Carrera de Letras en la Sede Regional Tartagal", donde en los dos últimos párrafos (fs. 192) queda en evidencia la existencia de conflicto ya que se la descalifica y se hace referencia al Expte. Nº 20.091/19, aun cuando de su parte no hubo referencia directa o indirecta a las docentes en el marco de la situación denunciada, con lo que quedó plasmada, con expresiones por ellas rubricadas su mala predisposición y prejuicio hacia su persona.

Funda su recusación invocando el derecho a ser evaluada de manera imparcial y en igualdad de oportunidades con los otros postulantes.

Agrega a fs. 162/165 la impresión de una noticia con cita de fuente web del diario "Cuarto" referida al comunicado que invoca en su recusación.





1983 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA, CON MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA - 2023

RES.H.º

**1687/23**

A fs. 166 la postulante Leila Jimena Ovando presenta escrito recusando a la Prof. María Marta Luján, conforme nota de excusación presentada por la dicha docente, referida a la Res. Nº 310-SRT-2021, contenida en el Expte. Nº 20.181/20 y a los Profs. Barboza y Godoy, por existir enemistad expresa, manifiesta y de público conocimiento.

A fs. 167, agrega la excusación presentada por la Prof. Luján fundada en el hecho de la inscripción de la recusante.

II.- A fs. 183 rola descargo de la Prof. Campuzano en relación a la recusación presentada por la postulante Romina Iriarte en el que, no obstante rechazar los términos de la recusación interpuesta, eleva su excusación como miembro de la Comisión Asesora designada, a los fines de no entorpecer el proceso del concurso.

A fs. 184 rola descargo del Prof. Godoy en relación a la recusación presentada por la postulante Leila Jimena Ovando, en el cual expresa que su recusación carece de validez porque no cumple con lo establecido en el art. 29 de la Res. CS Nº 661/88 y señala que recibió sólo la nota de recusación sin que sea acompañada de prueba alguna que avale sus dichos.

Posteriormente afirma desconocer a qué enemistad expresa, manifiesta y de público conocimiento se refiere la postulante, ya que el Expte. Nº 20.126/14, al que ella remite como prueba, no tiene vinculación alguna con su persona. En consecuencia, considera que la recusación interpuesta por la postulante Ovando, carece de sustento.

A fs. 186 rola descargo de ese mismo miembro de la Comisión, respecto de la recusación planteada por la postulante Romina Iriarte. Allí reitera el primer argumento expresado en el anterior y, en segundo lugar, arguye que en oportunidad de formular su descargo en el Expte. Nº 20.091/19, fue él mismo quién se excusó, a lo cual agrega, que mediante Dictamen Nº 19.397 de este Servicio, se recomendó el rechazo de la recusación planteada en esa oportunidad, en virtud de no haber aportado prueba alguna de las acusaciones que le imputaban.

A fs. 188/191 rolan dos descargos presentados por la Prof. Barboza, a cuya lectura se remiten brevitatis causae, concluyendo en ambos que la postulante no acompaña pruebas que respalden su recusación, tal y como requiere la reglamentación vigente.

A fs. 194 rola impresión de correo electrónico en el que se indica la recepción de una nota mediante la cual la Prof. María Marta Luján contesta las recusaciones, la cual deberá ser validada bajo firma del agente que la incorporó al expediente para conferírsele validez en un expediente papel.

A fs. 195 rola impresión (en las mismas condiciones) de lo que sería el escrito remitido mediante el medio descripto, en el que la Prof. Luján manifiesta su voluntad de no intervenir en ningún concurso en el que esté inscripta la postulante Ovando ni ningún miembro de su familia.

III.- De acuerdo a las recusaciones y los descargos formulados, se aprecia la existencia de conflicto entre las recusantes y los docentes recusados originados en cruces de larga data.

Cabe aclarar que la suscripción de un comunicado de desagravio por parte de los docentes que se vieron señalados públicamente, no es acción suficiente para configurar una causal de enemistad manifiesta.

No obstante lo cual, resulta atendible la excusación planteada por las Prof. Campuzano y Luján quienes por propia voluntad solicitan ser apartadas de la Comisión Asesora garantizando así la incolumidad del procedimiento.

Respecto de los Prof. Godoy y Barboza debe tenerse presente que, si bien la postulante afirma haber denunciado malos tratos por parte de dichos docentes, la misma no acredita que aquellos hayan sido sancionados por causa de aquella denuncia.

No obstante, habida cuenta de los múltiples conflictos suscitados entre la recusante y los recusados, resulta aconsejable, a los fines de garantizar la incolumidad del procedimiento de selección, sustituir también a estos dos miembros".





Universidad Nacional de Salta

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPÚBLICA ARGENTINA



Facultad de  
**Humanidades**  
UNSa

1983 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA, CON MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA - 2023

RES.H.Nº **1687/23**

QUE a partir de la lectura de las actuaciones la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su despacho No.432/23 comparte en general lo dictaminado por Asesoría Jurídica, y considera que en el caso de la postulante Iriarte resulta oportuno hacer lugar a la recusación interpuesta, mientras que en el caso de la postulante Ovando, no está acreditado suficientemente lo denunciado que permita hacer lugar a la recusación elevada;

**POR ELLO**, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**  
(En su sesión ordinaria del día 17/10/23)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- HACER** lugar a la recusación presentada por la postulante Romina Iriarte en contra de Martha Barboza y Gerardo Godoy, por los motivos expuestos en el dictamen de Asesoría Jurídica.

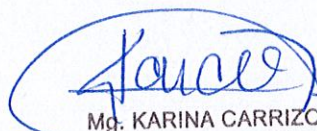
**ARTÍCULO 2º.- RECHAZAR** la recusación presentada por la postulante Leila Ovando en contra de Martha Barboza y Gerardo Godoy, por entender que no existe documentación suficiente que avale lo denunciado por la postulante.

**ARTÍCULO 3º.- ACEPTAR** las excusaciones presentadas por las Profs. Betina Campuzano y María Marta Luján como integrantes de la Comisión Asesora de referencia.

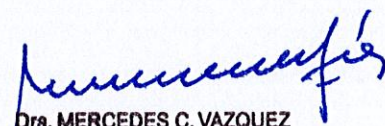
**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** a las partes que conforme lo establece el Artículo 6º de la LNPA: *"Las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación y las que los resuelvan, serán irrecurribles"*.

**ARTÍCULO 5º.- COMUNÍQUESE** a la Escuela de Letras de la Sede Regional Tartagal en transición a Facultad, Secretaría Académica de la sede, y publíquese en el boletín oficial de la universidad.

mda

  
Mg. KARINA CARRIZO  
SECRETARIA ACADÉMICA  
Facultad de Humanidades - UNSa



  
Dra. MERCEDES C. VAZQUEZ  
DECANA  
Facultad de Humanidades - UNSa